



**UNIVERSIDAD MICHUACANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO**

**“FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS”**

CASO PRÁCTICO

**“PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”**

**PARA OBTENER EL TITULO DE
“CONTADOR PÚBLICO”**

Adriana Marisol Herrera Muñoz

ASESOR: M.F. Sandra Ayala Gómez.

NOVIEMBRE 2010

INDICE

INTRODUCCION

OBJETIVO

1. GENERALIDADES.

1.1.	Antecedentes de los Impuestos.	1
1.2.	Antecedentes del Impuesto al Valor Agregado.	3
1.3.	Sujeto, objeto, base y tasa.	3
1.4.	Jerarquía de la Leyes Fiscales.	9
1.5.	Formas de extinguir obligaciones fiscales.	10

2. ACREDITAMIENTO.

2.1.	Definición.	10
2.2.	Características.	11

3. COMPENSACION.

3.1.	Definición.	12
------	-------------	----

3.2.	Características.	14
3.3.	Presentación.	15
4. DEVOLUCION.		
4.1.	Definición.	17
4.2.	Características.	18
4.3.	Plazos para solicitar la devolución.	19
4.4.	Requerimiento de Información.	19
4.5.	Facultades de Comprobación.	20
4.6.	Actualización de la Devolución.	21
4.7.	Medios para efectuar la Devolución.	21
5. ASPECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		28
5.1.	Opciones para solicitar devolución de IVA.	29
5.2.	Declaratoria por Contador Autorizado.	30
6. EJEMPLO		36

INTRODUCCION

Principalmente existen tres formas para que el contribuyente recupere los saldos a favor o excesos de contribuciones pagadas al fisco, estas son: el acreditamiento, la compensación y devolución, y aunque en muchas ocasiones existe confusión entre las dos últimas, cada una tiene un significado y una aplicación diferente, las cuales dentro de este trabajo iremos explicando.

Al tener un claro concepto de los tres conceptos antes mencionados, trataremos más a detalle el procedimiento para obtener la devolución de un impuesto federal en específico: EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Con el paso del tiempo la autoridad ha ofrecido diferentes “apoyos electrónicos” para la presentación de estos trámites, aunque para un gran número de personas es más complicado utilizar todos estos programas electrónicos que continuar con la forma tradicional y presentarlos a través de papel y en las oficinas, pero con el paso del tiempo esta opción tradicional irá desapareciendo para que únicamente se puedan utilizar los nuevos medios de presentación.

Hay que resaltar que la presentación a través de Internet tiene como finalidad facilitar y agilizar los trámites fiscales, además de evitar el tener que trasladarse largas distancias para realizar estos; así que lo importante es aprender a manejar y conocer todos estos procedimientos y poder presentar toda la información necesaria para evitar que el trámite sea rechazado.

Cabe mencionar que actualmente la única forma de obtener la devolución de algún saldo de manera inmediata y sin presentar la solicitud en las oficinas correspondientes y junto con todos los anexos, es a través de la llamada por la autoridad: DEVOLUCION AUTOMATICA, cuando se presenta la declaración anual en tiempo y forma.

OBJETIVO

Como ya se menciona los medios de presentación de los avisos de compensación y devolución han evolucionado, y es casi completamente un hecho que dentro de poco tiempo ya no serán aceptados en papel, dando paso a los documentos electrónicos y a la presentación de estos a través de Internet; por lo tanto los principales objetivos de este trabajo son:

- Dar una definición de los conceptos de Acreditamiento, devolución y compensación, así como las principales diferencias entre estas.
- Conocer los requisitos solicitados por el SAT para obtener la Devolución de impuestos dependiendo del tipo de Saldo o impuesto de que se trate.
- Presentar el procedimiento para obtener la devolución de un saldo a favor de IVA.
- Dar una guía paso a paso del llenado de los documentos electrónicos, de la información anexa que debe de acompañar a estos documentos y finalmente, la presentación de toda esta información para obtener la devolución de este saldo.

1. GENERALIDADES.

1.1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS.

El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que les son impuestos unilateralmente.

Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas que éstos debían cubrir: porciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos. El poder omnipotente del soberano determinaba qué cargas debían soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas. Luego, con el nacimiento del Estado, su poder también se manifestó con la imposición de cargas a su población.

La figura de la carga tributaria en todos los tiempos ha causado grandes discusiones y ha dado lugar a diferentes inquietudes que tratan de explicarla. Es muy significativa la pregunta formulada a Jesucristo acerca de si debía o no pagarse tributo al César. Los tributos tuvieron gran importancia debido a su conexión con movimientos que han transformado a la humanidad: la revolución Francesa, que generó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en cuyo texto se establece que “Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de ver el empleo que se le da y de determinar la cuota, el asiento, el cobro y la duración”, y el movimiento de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, impulsado por la chispa del establecimiento de impuestos sin la representación de las colonias americanas.

La manifestación de este poder se ha tratado de justificar de muy diferentes formas. Se han expuesto diversas teorías para fundamentar su existencia, entre las que encontramos las teorías de la Equivalencia, del Seguro, del Capital

Nacional y la del Sacrificio, sin que ninguna de ellas haya subsistido a la crítica puesto que exponen argumentos que no llegan a tener el peso suficiente para su justificación.

La Teoría de la Equivalencia considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el Estado a favor de los particulares, la cual no es aceptable porque nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción de los impuestos que paga y, en muchos casos, el beneficio particular es inversamente proporcional al impuesto pagado. Por otra parte, no podemos aceptar la idea de que lo recibido por el Estado por concepto de impuestos sea destinado única y exclusivamente a la prestación de servicios públicos.

La Teoría del Seguro considera al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona les proporciona el Estado. No podemos aceptar que el Estado tenga como única o principal función la protección individual; su existencia sobrepasa con mucho este cometido, además de que el producto de los impuestos tiene muy diversas finalidades.

La Teoría del Capital Nacional expone que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo del capital del Estado, a fin de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza en un país. También se ha atacado esta teoría en virtud de que el fin de los impuestos no puede circunscribirse sólo a esta actividad.

La teoría del Sacrificio identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo. Esta teoría más que tratar de justificar la existencia de los impuestos, proporciona un elemento que se debe considerar en el establecimiento de las contribuciones: que el sacrificio que produzca el impuesto en cada individuo sea el menor posible.

La verdad es que el fundamento y la justificación jurídica de los impuestos se debe encontrar en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del ente político al cual está ligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía. Esta teoría se conoce con el nombre de Teoría del Deber.

1.2. ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el mes de diciembre de 1979 se inició un importante cambio estructural del sistema fiscal federal mexicano: la sustitución del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (con una antigüedad de treinta años) por el Impuesto al Valor Agregado. Varios fueron los propósitos que llevaron a ese cambio estructural: entre otros, el más relevante, evitar el efecto “cascada” de importantes consecuencias acumulativas.

El nuevo régimen, dada su mecánica operativa medular, resultaba vital a fin de proscribir y eliminar esa consecuencia acumulativa; lográndose a través del sistema de acreditamiento del impuesto previamente trasladado.

La importancia del nuevo gravamen no sólo venía determinada con un funcionamiento estructural opuesto al de su gravamen en cascada como el de ingresos mercantiles, sino también, por su amplia capacidad de sustitución impositiva: 19 impuestos “especiales” a nivel federal fueron abrogados.

1.3. SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA

A precisar sus características definitorias y fundamentales explicamos lo siguiente:

1. DEFINICION.

Todos nosotros hemos adquirido alguna vez un artículo, y nos han entregado un comprobante por la compra, en el mismo se detallan: el precio del bien, más el Impuesto al valor agregado. Dando como resultado un total por la suma de los conceptos anteriores.

Esto quiere decir que por cada compra tendré que pagar, en la caja de la tienda, un impuesto por consumir ciertos bienes, de aquí que se entienda que el impuesto al valor agregado se considera un impuesto al consumo. Sin embargo, esta explicación no es totalmente clara así que ampliaremos más la definición con el siguiente ejemplo:

Una empresa al fabricar el bien que va a vender requiere de insumos o materia primas, que para transformarse hace necesaria una serie de erogaciones diversas que darán como resultado la producción de un artículo terminado, esto quiere decir que mientras más erogaciones se tengan, más se aumentará o se agregará valor.

Por otro lado, si a todos estos gastos o costos que se tienen, se les incrementa con la utilidad que la empresa y el mercado puedan aceptar, nos dará como resultado el precio total del artículo que es la base sobre la cual se calculará el impuesto al valor agregado.

Los costos de *materia prima* sumados a los costos de *mano de obra* y otros *gastos indirectos* (depreciación, renta, luz de la planta etc.) dan como resultado el *costo de producción*, sin embargo a este costo de toda la producción se le debe de restar aquél inventario que se quedó al final en la bodega, dando el costo de lo producido y lo vendido. Si al costo de lo vendido se le suma otros *costos de administración* (contador, luz y teléfono de las oficinas, etc.) nos da como resultado el costo total, la utilidad se adiciona al costo total y da como resultado el precio total del bien sobre el cual se determinará el IVA.

El *consumidor final* tendrá que pagarlo y no podrá trasladarlo. Sin embargo, la persona que ha vendido puede trasladarlo (IVA trasladable) y, como explicaremos detalladamente más adelante, podrá *acreditar el IVA* que le fue cargado en la factura de compra por las adquisiciones y gastos, es decir realmente el que vendió obtiene el financiamiento para poder recuperar el IVA que ha pagado por sus

adquisiciones, quedando un diferencial que deberá enterar en forma oportuna a la SHCP.

El IVA, como otros impuestos, tiene un papel muy importante dentro de la economía nacional ya que regula el consumo de bienes y servicios.

2. CARACTERISTICAS BASICAS.

El impuesto al Valor Agregado es una contribución que se aplica al incremento del valor que se agrega a los bienes y servicios al pasar éstos por las diferentes etapas del proceso económico; productor, distribuidor, mayorista, detallista, etc.

Los actos o actividades que grava la Ley mencionada son básicamente cuatro;

- a) Enajenación de bienes
- b) Prestación de servicios independientes
- c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
- d) Importación de bienes o servicios

3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO.

Tienen el carácter de contribuyentes las personas físicas (naturales) y las personas morales (colectivas o jurídicas), que en territorio nacional realicen los actos o actividades gravados por la ley de la materia.

4. TASAS APLICABLES.

El impuesto se calcula aplicando al valor de los actos o actividades gravadas, la tasa general del 16% o las específicas del 0%, 11%.

Las tasas aplicables a la enajenación de los artículos y la prestación de servicios antes señalados, en las franjas o zonas serán de 16% para aquellos que no estén incluidos en las tasas del 0% o del 11%. En otras palabras: la tasa aplicable se determina por exclusión.

5. TASA DEL 16%.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

6. TASA DEL 11%.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala la ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Por la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala la ley la tasa del 16%.

7. TASA DEL 0%.

La tasa del 0% es un mecanismo que permite al contribuyente, recuperar el impuesto al valor agregado que le ha sido trasladado o que pagó en la importación de bienes o servicios necesarios para la realización de sus operaciones. Esta tasa del 0% se aplica a los valores a que se refiere la Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: A; Enajenación de: 1) Animales y vegetales que no estén industrializados; 2) Carne en estado natural; 3) Leche y sus derivados, y huevo, cualquiera que sea su presentación; 4) Harina de maíz, de trigo o de nixtamal; 5) Pan y tortillas de maíz y de trigo; 6) Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal; 7) Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas; 8) Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo; 9) Agua no gaseosa ni compuesta y hielo; 10) Ixtle, palma y lechuguilla; 11) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga; motocultores para superficies reducidas, arados; cultivadores para espaciar y desyerbar; cosechadoras, aspersoras y

espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riesgo agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; moto sierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial. Aquí, cabe recordar que la tasa del 0% únicamente es aplicable cuando la maquinaria y equipo agrícola antes mencionados se enajenen completos, y 12) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería. B. La prestación de los siguientes servicios independientes: 1) Los prestados directamente a los agropecuarias por concepto de perforación de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; 2) suministro de energía eléctrica para usos agrícolas; 3) Desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; 4) Preparación de terrenos; 5) Riesgo y fumigación agrícola; 6) Cosechas y recolección; 7) Vacunación, desinfección e inseminación de ganado, y 8) Captura y extracción de especies marinas y de agua dulce. C. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo destinado a la agricultura, ganadería o pesca, D. La exportación de bienes o servicios; en los casos y con las modalidades que fija la ley de la materia.

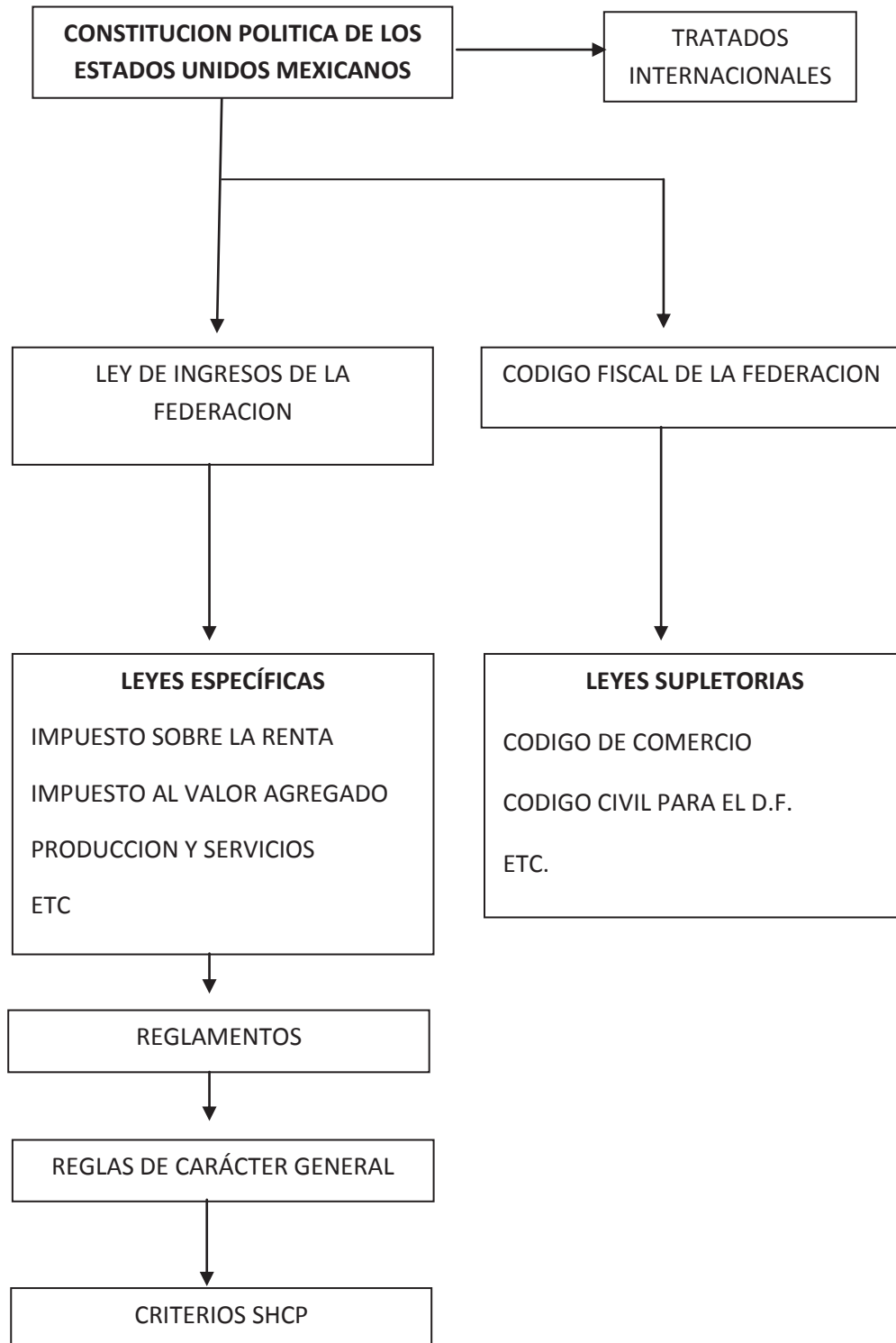
8. ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La ley de la materia formula un extenso catálogo con relación a cada uno de los distintos supuestos de causación. Vamos aquí a destacar los más típicos y representativos.

No se pagará el impuesto, entre otros: A. Enajenación de los siguientes bienes: 1) El suelo (terrenos); 2) Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación; 3) Libros, periódicos y revistas; 4) Bienes, muebles usados, excepto los enajenados por empresas; 5) Moneda nacional o extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas “onza troy”, y 6) Partes sociales, documentos pendientes de cobro o títulos de crédito. H. Prestación de los siguientes servicios: 1) Los que se presten

en forma gratuita; 2) El transporte marítimo de bienes efectuados por personas cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, C. El uso o goce temporal de bienes muebles o inmuebles siguientes: 1) Los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación; 2) Las fincas dedicadas o utilizadas sólo para fines agrícolas o ganaderos, y 3) Libros, periódicos y revistas, D. importación de bienes. Al respecto, la ley de la materia expresamente releva del pago del impuesto las siguientes importaciones; 1) Las que no llegan a consumirse, sean temporales, y objeto de tránsito o transbordo de acuerdo con la legislación aduanera; 2) El equipo y menaje de casa, y 3) Las de bienes cuya enajenación en el país, y la prestación de servicios no dé lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado o se les aplique la tasa del 0%.

1.4. JERARQUIZACION DE LAS LEYES FISCALES



1.5. FORMAS DE EXTINGUIR OBLIGACIONES FISCALES.

Las empresas, para estar en aptitud de contar con unas finanzas sanas, deben buscar todas las alternativas legales para ello, sobre todo medidas efectivas para recuperar los adeudos que tienen a su favor aun cuando en ello sea necesaria la contratación de especialistas para defender sus derechos. Esta situación no es ajena a la relación jurídico tributaria entre el gobernado y el Estado, pues de acuerdo con las disposiciones fiscales pueden generarse cantidades a favor de aquél, quien debe avocarse a recuperarlas para contar con un dinero con el cual solventar sus obligaciones para con terceros.

Por esta razón, es importante identificar la posible naturaleza de dichas cantidades, es decir, si estamos en presencia de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, para posteriormente analizar los medios que se pueden utilizar para recuperarlas a saber: compensación, devolución y acreditamiento.

2. ACREDITAMIENTO

2.1. DEFINICIÓN.

No existe una definición legal expresa, a pesar de ser utilizada esta figura en diversas contribuciones, incluso la doctrina no ha expresado una opinión unánime sobre este tópico, algunos autores han pretendido asimilarla a la figura de la compensación, cuando su naturaleza jurídica es distinta. Asimismo, los tribunales no se han ocupado de conceptualizarla, sino más bien se ha dedicado a interpretar su aplicación en cada caso en concreto.

El Diccionario de la Lengua Española concibe el acreditar, como el abonar o tomar en cuenta alguna cantidad para el pago de alguna deuda. El acreditamiento no es una forma de extinguir obligaciones ni de pago, es considerado parte del

procedimiento del cálculo de la contribución. En mi opinión, es solo una operación aritmética que se realiza durante la determinación de las contribuciones y que no obliga a la presentación de alguna otra formalidad para la aceptación de esta.

2.2. CARACTERISTICAS.

El acreditamiento por regla general se limita al período en que debe aplicarse, y de no hacerlo se pierde el derecho hasta el monto en que no se hubiese realizado. En los casos en que la norma no limite el acreditamiento a un período, se podrá corregir con declaración complementaria, como es el caso del IVA acreditable, porque en este concepto es un elemento del tributo y debe aplicarse en forma estricta, ni siquiera puede entenderse como el ejercicio de una opción prevista en el artículo 6º, último párrafo del CFF.

Como se mencionó, el acreditamiento es parte del procedimiento de cálculo de una contribución, el pago de lo indebido se convierte en una cantidad que adeuda el fisco al contribuyente y que puede recuperarse vía compensación o devolución, pero no acreditarse, ya que el acreditamiento no es una forma de pago o extinción de una obligación.

DIFERENCIA ENTRE ACREDITAMIENTO Y COMPENSACIÓN

El concepto de la compensación tiene su origen en el derecho civil, específicamente en las normas relativas al cumplimiento de las obligaciones, y tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores en forma recíproca y deciden extinguir las obligaciones contra los derechos que mutuamente representen (arts. 2185 y 2186 del CCF). Para efectos fiscales es una opción de los contribuyentes que tienen cantidades a su favor para aplicarlas contra las contribuciones que deben enterar a efecto de extinguir sus obligaciones

bajo formalidad de avisar a la autoridad (art. 23 del CFF). Dichas cantidades se actualizan por estar a cargo del fisco.

Si analizamos el acreditamiento bajo las características de la compensación podemos afirmar que:

- La calidad de deudor y acreedor no se da, ya que para generarse se tendría que presentar previamente la declaración, y el acreditamiento se aplica directamente en el procedimiento.
- Aun tratándose de estímulos, el contribuyente no tiene derecho para exigir el pago al fisco federal, solamente se produce la posibilidad de disminuir el importe del impuesto del contribuyente.
- La compensación extingue el crédito, el acreditamiento solamente disminuye el importe del impuesto a pagar por el contribuyente.

Respecto al acreditamiento, no necesariamente son cantidades a favor del contribuyente, sino el derecho de disminuir un impuesto causado o una cantidad pagada contra otra contribución, y para aplicarlo no se requiere presentar aviso u autorización alguna ni procede actualizarlas, salvo los estímulos

3. COMPENSACION

3.1. DEFINICION

Este concepto tiene su origen en el Código Civil Federal, en los artículos 2185 y 2186; y tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores en forma recíproca y deciden extinguir las obligaciones contra los derechos que mutuamente representen.

La compensación no es una forma de pago, sino una forma de extinción de la obligación. Algunos requisitos para que proceda una compensación son el que la deuda sea en dinero o cosas fungibles de la misma especie y calidad, así como que ésta sea líquida y exigible.

La figura de la compensación permite la más pronta recuperación de las cantidades a favor, pues a elección del contribuyente se pueden aplicar en cualquier momento contra cantidades a cargo por la causación de algún impuesto. Por ello, es importante conocer los requisitos exigidos para no tener inconvenientes al momento de utilizar este medio de pago.

Bajo estos ordenamientos se regula la llamada “Compensación universal”, la cual permite a los contribuyentes compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, con las condiciones siguientes: ambas cantidades deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, las administre la misma autoridad y no tengan destino específico.

No obstante lo anterior, existen disposiciones expresas previstas en otros ordenamientos, los cuales restringen la compensación de contribuciones que son las siguientes:

- Impuesto al valor agregado (IVA) retenido a terceros: no procede compensación alguna contra las cantidades a cargo del contribuyente (art. 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
- Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE): esta contribución debe recaudarse por las instituciones del sistema financiero, por lo cual no es

posible hacer uso de la compensación para cubrirlo (art. Cuarto de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo)

Salvo estos dos supuestos, podrán compensarse pagos de lo indebido y saldos a favor del impuesto sobre la renta (ISR), IVA e IDE, contra los impuestos a cargo por los mismos conceptos, incluso por retenciones del ISR.

3.2. CARACTERISITICAS.

Por disposición del artículo 23 del CFF, los contribuyentes que tengan cantidades a su favor derivadas del acreditamiento o por pagos indebidos, pueden compensar a su voluntad aquéllas contra las cantidades que tengan a cargo.

Dicha voluntad se plasma desde el momento de la presentación de la declaración donde se aplica la compensación y el aviso complementa las formalidades de ésta.

Para proceder a la compensación, previamente deberá haberse generado el saldo a favor con la presentación de la declaración del ejercicio o del período, según la periodicidad de la causación del impuesto, o bien cuando se efectuó el pago indebido.

A su vez, el consentimiento de la otra parte es irrelevante, es decir, sólo recibe la comunicación de que la compensación se ha efectuado, ya que el CFF únicamente prevé el cumplimiento de un requisito formal por parte del contribuyente al efectuar la compensación en la declaración y presentar el aviso correspondiente.

No obstante, la autoridad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a efecto de verificar las obligaciones de los contribuyentes, incluyendo las compensaciones.

3.3. PRESENTACION

Para efectuar la compensación, bastará con actualizar las cantidades a favor desde la fecha en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice y presentar el formato 41 “Aviso de Compensación” y la documentación aplicable para cada caso en particular.

La documentación señalada podrá presentarse personalmente ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al contribuyente o a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, dentro de los cinco días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo con el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) como a continuación se señala:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL RFC	DIAS SIGUIENTE A LA PRESENTACION DE LA DECLARACION EN QUE HUBIEREN EFECTUADO LA COMPENSACION
1 Y 2	Sexto y séptimo día hábil siguiente
3 Y 4	Octavo y noveno día hábil siguiente
5 Y 6	Décimo y décimo primer día hábil siguiente
7 Y 8	Décimo y décimo tercer día hábil siguiente
9 Y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día hábil siguiente

PERSONAL

Cuando el trámite se realice de forma personal, atendiendo al tipo de contribuyente que se trate y del origen del saldo a favor que se compensará deberá acompañarse a los documentos señalados en el anexo 1-A de la RMISC (el cual podrá consultar en la pagina del sat, la forma oficial 41 presentada por duplicado y los anexos de las formas 32 y 41 que correspondan según el saldo a favor que se compensa (misma que podrá descargar para su llenado e impresión desde la pagina del sat).

Cuando el saldo a favor a compensar provenga de pago de lo indebido, sólo se presentará el formato 41 sin anexos.

INTERNET.

La presentación de los documentos y el aviso de compensación han tenido un gran avance en materia de simplificación administrativa, toda vez que dicha información podrá presentarse a través de la página en Internet sin tener la necesidad de acudir a la ALSC, para lo cual debe tenerse presente lo siguiente:

- Formato 41 electrónico (descargarse en la pagina del SAT).
- En lugar de presentar la documentación señalada en el anexo 1-A de la RMISC, deberá estarse a lo previsto en la ficha del trámite correspondiente contenida en la página de internet del Sat.
- Los documentos originales se digitalizarán para su envío.
- Para el envío de los documentos deberá generarse un archivo comprimido con extensión zip, el cual se enviará por medio de la aplicación “Mi portal”, de la página en Internet del SAT.

4. DEVOLUCION

4.1. DEFINICION.

Es el derecho del contribuyente a que la autoridad devuelva las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, estas cantidades se manifiestan a través de los llamados “saldos a favor”. Existen dos tipos de cantidades a favor: cualquier cantidad pagada que no deba enterarse, o bien por exceso de acreditamiento que deriven de pagos o retenciones de contribuciones permitidas por las leyes fiscales, en este rubro destacan, los casos en que los pagos provisionales o retenciones en el ISR son superiores al impuesto del ejercicio y el IVA pagado por la adquisición o contratación de servicios cuando es superior al impuesto causado; como lo establece el artículo 22 que establece:

“Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien traslado el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, tendrá derecho a solicitar su devolución. Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado”.

Tratando exclusivamente del IVA; cuando el IVA acreditable del mes es mayor al IVA trasladado (cobrado) por el contribuyente, se genera un saldo a favor por dicho impuesto el cual puede incrementarse con las retenciones que en su caso le hubieran efectuado al contribuyente.

El saldo a favor del IVA obtenido en un período puede acreditarse contra los saldos a cargo del mismo impuesto de períodos posteriores a aquél en que se hubieran generado. Sin embargo, estos saldos a favor pueden aprovecharse para

obtener recursos por medio de una devolución o utilizarse para cubrir otros impuestos mediante compensación (art. 6 de la LIVA, 22 y 23 del CFF).

Si se opta por el acreditamiento. Bastará con aplicarlo en los papeles de trabajo del contribuyente, sin necesidad de cumplir con mayores formulismos ante la autoridad.

4.2. CARACTERISTICAS.

CUANDO SOLICITAR LA DEVOLUCION.

Para poder definir esta interrogante, lo primordial es saber cómo se generaron las cantidades que se solicitarán en devolución:

PAGO DE LO INDEBIDO. Podrá solicitarse una vez que se presente la declaración en donde se manifieste este supuesto independientemente si se trata de pago provisional o la declaración del ejercicio.

EXCESO DE ACREDITAMIENTOS O RETENCIONES. Podrá solicitarse una vez que se presente la declaración en donde se manifieste este supuesto, salvo tratándose de los impuestos que se causen en ejercicios, en cuyo caso se deberá esperar a la presentación de la declaración anual.

EN CUMPLIMIENTO DE ACTOS DE AUTORIDAD (RESOLUCIÓN O SENTENCIA). El derecho a la devolución nacerá en el momento en que el acto se anule.

Esto según lo mencionado en el tercer párrafo del artículo 22:

“Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación”.

4.3. PLAZOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN.

Cuando se solicite la devolución, esta deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:

- Pazo general, cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente.
- Contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público en los términos del artículo 32-A; veinticinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

No obstante, la autoridad podrá requerir al contribuyente para verificar la procedencia de la devolución, información adicional a la que se hubiera presentado, con lo cual, los plazos para obtener la devolución podrían prolongarse.

Por otra parte si la autoridad efectúa la devolución sin ejercer sus facultades de comprobación, no implica una resolución favorable al contribuyente, por lo tanto, la autoridad podrá ejercer dichas facultades en cualquier momento.

4.4. REQUERIMIENTO DE INFORMACION.

Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesario y que estén relacionados con la misma. Para

tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, con el entendido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Las autoridades sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionada.

4.5. FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

De igual manera, la autoridad podrá verificar la procedencia de la devolución y ejercer sus facultades de comprobación, en cuyo caso los plazos para devolver se suspenderán hasta que se emita la resolución que resuelva la procedencia de la misma. Los plazos en que las autoridades podrán ejercer estas facultades no podrán exceder de:

- Noventa días hábiles ò;
- Ciento ochenta días hábiles cuando la autoridad deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente o tratándose de contribuyentes respecto de los cuales autoridades fiscales o aduaneras de otro país soliciten información o ejerzan facultades de comprobación respecto de operaciones con partes relacionadas o para la verificación de origen.

Los plazos mencionados estarán sujetos a suspensión, que puede ir de dos meses y hasta un año, cuando se den los siguientes casos (art. 46-A del CFF):

- Huelga
- Fallecimiento del contribuyente
- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio o cuando no se le localice.
- En los casos de reposición de procedimientos
- En caso fortuito o fuerza mayor

El ejercicio de estas facultades es independiente de otras facultades. La autoridad mediante reglas de carácter general podrá establecer los casos en que no obstante se ordenen las facultades mencionadas, se devuelva en los plazos generales.

Finalizada la revisión, la autoridad efectuará la devolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en la que se resuelva la procedencia de la devolución, a continuación se presenta una grafica con los plazos mencionados:

4.6. ACTUALIZACION DE LA DEVOLUCION.

La autoridad deberá actualizar las cantidades solicitadas en devolución, conforme al artículo 17-A del CFF, considerando el siguiente factor de actualización:

	INPC DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MES EN QUE LA DEVOLUCIÓN ESTE A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE
Entre:	INPC DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MES EN QUE SE REALIZO EL PAGO DE LO INDEBIDO O SE PRESENTO LA DECLARACION QUE CONTENGA EL SALDO A FAVOR.
Igual:	FACTOR DE ACTUALIZACION.

Si durante el mes transcurrido entre ambas fechas se da a conocer un nuevo INPC, se tendrá derecho a solicitar la devolución de la actualización correspondiente conforme a lo siguiente:

CONTRIBUCION SOLICITADA EN DEVOLUCION	
Más	Actualización determinada en el acto administrativo
Más	Intereses determinados en el mismo acto
Igual	Total de devolución autorizada
Por	Factor
Igual	Monto adicional de actualización que el contribuyente puede solicitar

El contribuyente puede solicitar la devolución del monto adicional de actualización a través de la forma 32 “Solicitud de devolución”.

Cabe mencionar que el importe actualizado que obtenga el contribuyente no se considerará como un ingreso acumulable para el ISR e IETU, toda vez que la actualización en los términos del artículo 17-A del CFF constituye una partida no deducible para el primero de los impuestos y que la misma tiene como finalidad el reconocimiento de los efectos que los valores sufren por el transcurso del tiempo y por los cambios de precios en el país.

Asimismo, no causa IVA al no tratarse de una contraprestación percibida por actos gravados por la Ley de la Materia.

INTERESES A CARGO DEL FISCO

Cuando la devolución no se verifique dentro del plazo que corresponda, o cuando se niegue y posteriormente sea concedida porque el contribuyente ejerció

algún medio de defensa, la autoridad deberá pagar intereses que se calcularán sobre el monto del saldo a favor actualizado, calculados a partir de:

- El vencimiento del plazo en que se debió efectuar, o
- Si la solicitud fue negada y posteriormente fue concedida por sentencia o resolución emitida por un órgano jurisdiccional, los intereses se calcularán a partir de que se negó la autorización o venció el plazo de 40 ó 25 días, según sea el caso, lo que ocurra primero.

El monto de los intereses se determina aplicando la tasa de recargos por mora vigente en los meses de retraso, y se pagarán conjuntamente con la cantidad principal.

Cuando proceda el pago de intereses, la autoridad deberá pagarlos conjuntamente con la cantidad solicitada en devolución y su actualización, sin que sea necesario que el contribuyente lo solicite.

Las cantidades que se devuelvan por la autoridad se considerarán que se aplican primero a los intereses y posteriormente a las cantidades adecuadas por el fisco, en consecuencia, cualquier remanente no devuelto seguirá generando actualización y los intereses respectivos.

Cabe señalar, que los intereses a pagar por las autoridades tributarias no excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

4.7. MEDIOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION

La autoridad fiscal podrá efectuar la devolución en términos del artículo 22-B del CFF a través de:

- Depósito en la cuenta del contribuyente, éste deberá señalar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente los datos de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónica. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones

financieras serán considerados como comprobante de pago de la devolución respectiva.

- Cheque nominativo tratándose de personas físicas con ingresos en el ejercicio inmediato anterior inferiores a \$150,000.00. Se considerará que está a disposición del contribuyente la devolución al día hábil siguiente en que surta efecto la notificación de la autorización respectiva.
- Certificados especiales, expedidos a nombre de los contribuyentes o a nombre de terceros. Se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a cargo del contribuyente o que deba enterar en su carácter de retenedor. En este caso, se entenderá que la devolución está a disposición del mismo a partir de la fecha en que la autoridad le notifique que el certificado especial está a su disposición. Para expedir certificados a nombre de terceros deberá obtener autorización de la Tesorería de la Federación, y sólo aplicará para los siguientes supuestos:
 - a) Quien solicita la devolución sea una persona moral que determine su resultado fiscal consolidado para los efectos del ISR y el tercero a favor de quien se solicita sea una persona moral del mismo grupo de la consolidación.
 - b) Para personas morales del régimen simplificado y se solicite a nombre de alguno de sus integrantes.
 - c) Se solicite a nombre de la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal, incluyendo el Distrito Federal, de los Estados o Municipios, así como de sus organismos descentralizados, siempre que en este caso se obtenga autorización previa de las autoridades fiscales.
 - d) se trate de contribuyentes que dictaminen u opten por dictaminarse para efectos fiscales de conformidad con el artículo 32-A del CFF.

PRESCRIPCION PARA LA DEVOLUCION

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal.

DEVOLUCION AUTOMATICA

Otra modalidad de la devolución es la que se realiza en forma automática en beneficio de las personas físicas que determinen saldo a favor del ISR en su declaración anual y den a conocer esa opción, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 13 ó 13-A o formatos electrónicos, según corresponda. Los plazos aplicables a esa devolución son manejados discrecionalmente por la autoridad al no ser un derecho previsto en ley sino un programa para facilitar este trámite.

GESTIONES DE LA DEVOLUCION.

Para tramitar la devolución de cantidades a favor se deberán seguir los siguientes pasos:

- 1.- Manifestar el saldo a favor en la declaración de impuestos, según corresponda.
- 2.- Llenar la solicitud de devolución en la forma 32.
- 3.- Ubicar el procedimiento específico, para ello deberá considerarse el tipo de persona que solicita la devolución y la contribución o cantidades a favor.
- 4.- Anexar los siguientes documentos a la solicitud:
 - Original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve, tratándose de la primera vez que se solicita o se haga ante una unidad administrativa diferente a la que se venía presentando, asimismo cuando se sustituya o designe otro representante legal.
 - Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional)

- Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, o pagado (constancia de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios, etc.).
- Formato con sello original de la institución bancaria, tratándose de declaraciones presentadas con más de cinco años de antigüedad.
- Encabezado del estado de cuenta bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de Internet, o bien, copia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente así como el número de cuenta bancaria clave, cuando se encuentre obligado.

6.- Anexar los siguientes documentos si se solicita devolución del IVA:

- Fotocopia de las declaraciones provisionales y del ejercicio (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló, tratándose de solicitudes de devolución del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores.
- Formato con sello original de la institución bancaria, Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 “Determinación del saldo a favor del IVA” (por duplicado), para saldos a favor de períodos correspondientes a 2005 y posteriores.
- Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41 “Determinación del saldo a favor del IVA” (por duplicado), para saldos a favor de períodos correspondientes a 2005 y posteriores.
- Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41 “Determinación del saldo a favor de IVA” (por duplicado), para saldos a favor de periodos anteriores a 2005.
- Información en Unidad de Memoria Extraíble (USB) o disco de 3 ½ con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones o la relación de la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, se recibirá únicamente para ser capturada en el subsistema.
- Declaratoria de contador público registrado; tratándose de ejercicios respecto de los cuales se hubiese presentado dictamen o hubiese vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en la declaratoria la

fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen correspondiente al mismo ejercicio.

- Papeles de trabajo (por duplicado), en los cuales demuestre cómo se determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando hubiese elegido la mecánica establecida en el artículo 4to. De la LIVA (aplica para saldos a favor de períodos 2005 en adelante), cuando en el Anexo no. 1 del formato 32 y 41 se indiquen importes en los renglones “C” (del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO) Y “F” (del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIDO)
- Forma oficial 75 “Aviso de destino del saldo a favor del IVA”, tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hubiesen obtenido la devolución de saldos a favor del IVA.

7.- Presentar en formato electrónico la solicitud de devolución con firma electrónica vigente si se trata de contribuyentes que tengan cantidades a su favor en cuyo monto sea igual o superior a \$10,000.00.

8.- Considerar que la autoridad puede requerir la siguiente información adicional:

- Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hubiese sido omitidos, o cuando la solicitud de devolución se hubiese presentado con errores u omisiones.
- Datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.

5. ASPECTOS DEL IVA

Cuando en el cálculo del impuesto del mes, el IVA que se tenga derecho a acreditar resulte mayor que el impuesto a cargo, se determinará un saldo a favor por exceso de acreditamiento (arts. 4to, 5-D y 6º de la LIVA). También puede pagarse una cantidad superior a la que se esté obligado, comúnmente llamado pago indebido (arts. 22 y 23 del CFF).

Los saldos a favor del IVA relativos por exceso de acreditamiento, se podrán:

- Acreditar contra el impuesto a cargo.
- Solicitar su devolución.
- Llevar a cabo su compensación.

Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor, y si se realiza una compensación y resulta un remanente, el mismo podrá solicitarse en devolución.

Los pagos de lo indebido únicamente pueden solicitarse en devolución o compensarse (arts. 6º de la LIVA, 22 y 23 del CFF).

Dentro de los supuestos de acreditamiento, el artículo 6º de este ordenamiento, prevé que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, sin que se entienda que debe acumular los saldos a favor, pues el término hasta agotarlo significa que se acreditará contra el impuesto a cargo, y no adicionarse a otro saldo a favor.

La presentación de los saldos no debe acumularse en cada declaración, pero se tiene derecho al acreditamiento de todos en el momento en que se requieran. Ante esto, resulta prudente verificar el procedimiento aplicable en la determinación de los saldos a favor del IVA, a efecto de evitarse molestias por parte de la autoridad.

5.1. OPCIONES PARA SOLICITAR DEVOLUCION DE IVA.

El contribuyente tiene las siguientes opciones para solicitar la devolución de IVA:

- El formato 32 con sus anexos 1 o 1-A
- El formato 32, acompañado con la declaratoria del contador público que dictaminó los estados financieros del contribuyente.
- Los anexos necesarios según el caso en particular.

La diferencia entre un trámite y otro es la carga administrativa que implica presentar la información que se requiere en caso de optar por la declaratoria.

5.2. DECLARATORIA POR CONTADOR AUTORIZADO

Los contribuyentes dictaminados pueden usar este procedimiento simplificado para solicitar los saldos a favor de IVA, pero sólo aplicará por los saldos a favor determinados en el ejercicio ya dictaminado o por el que se vaya a dictaminarse y siempre que en el formato 32, indique en el espacio 2 punto 5, que la solicitud se presentará con declaratoria y por supuesto ésta se anexe a la misma (regla II.2.2.2 y II.2.7.9. de la RMISC 2008). En la declaratoria el contador manifestará bajo protesta de decir verdad haberse cerciorado de la veracidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente y la misma deberá formularse en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del CFF y el Anexo 1 o 1-A de la forma oficial 32, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

MODELO DE DECLARATORIA DE IVA EMITIDO POR EL SAT

DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO, RESPECTO DEL SALDO A FAVOR EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Servicio de Administración Tributaria.

Administración Local de Auditoría Fiscal de _____ ó Administración
Central de Fiscalización _____.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 83 fracciones II, III y IV del
Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se proporcionan los siguientes
datos de identificación:

El contribuyente _____ con RFC _____
CURP _____ domicilio fiscal en _____,
número telefónico _____, correo electrónico _____ y con
clave de actividad preponderante _____.

_____ de nacionalidad _____, con RFC
_____, CURP _____, domicilio fiscal en
_____, número telefónico _____,
correo electrónico _____, quien fue
designado como representante legal a partir de _____ al amparo
de la escritura N° _____ de fecha _____ pasada
ante la fe del _____, notario público N° _____ del
municipio de _____ en el estado de _____ con
poder para _____.

El CPR _____ con RFC _____, CURP _____, N° de registro ante la AGAFF _____, con domicilio fiscal en _____, número telefónico _____, correo electrónico _____, miembro activo del _____ quien actualmente presta servicios a la persona moral _____ con RFC _____ y N° de registro ante la AGAFF _____.

De conformidad con lo señalado en el artículo 52 fracción II del Código Fiscal de la Federación, 14, 83 fracción I y 84 de su Reglamento y la Regla _____ de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio _____, con relación al saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado por \$ _____ que solicita el contribuyente _____, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el Impuesto al Valor Agregado causado en cantidad de \$ _____ y el acreditable en cantidad de \$ _____ que constan en los sistemas y registros contables que forman parte de la contabilidad del contribuyente, mismos que sirvieron de base para determinar el saldo a favor de \$ _____ correspondiente al mes de _____ que el contribuyente declaró vía Internet el _____ mediante el programa “Declaración provisional o definitiva de impuestos federales” con la declaración _____ que presentó a las _____ del _____ a la que correspondió el número de operación _____. La información que sirvió de base para la determinación del saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado es responsabilidad de la administración del contribuyente.

Como resultado de los procedimientos de revisión aplicados, que a continuación señalo, no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del

contribuyente _____ por concepto del Impuesto al Valor Agregado relativo al mes de _____ por la cantidad de \$ _____ debiera modificarse, asimismo manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado la devolución del _____ de este saldo a favor con anterioridad a esta declaratoria.

I.- Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado causado en el mes de _____, realicé la siguiente revisión:

- a) Verifiqué que los actos ó actividades que realizó el contribuyente _____ en el período de la presente declaratoria corresponden a las tasas del _____.
- b) Revisé el consecutivo de facturas emitidas por el contribuyente en el mes mencionado, en un _____ % de las facturas emitidas.
- c) Revisé el _____ % del total de las facturas emitidas por las que el contribuyente trasladó el Impuesto al Valor Agregado a sus clientes, relacionadas con los actos o actividades causados en el mes.
- d) Revisé conceptual y aritméticamente la base sobre la que se cobra el Impuesto al Valor Agregado, en términos de lo establecido en la Ley de la materia.
- e) Verifiqué que la empresa en la contabilidad registre por separado sus ingresos gravados por cada una de las diferentes tasas, y los correspondientes a los actos o actividades exentas.

- f) Verifiqué, el a contabilidad del contribuyente, que la documentación que ampara los actos o actividades realizados en el mes estuvieran cobrados, en términos del artículo 1-B de la Ley de la materia y que el impuesto causado correspondiente fuera incluido en el impuesto total del causado determinado por el contribuyente en el mes, cotejándolo contra los depósitos que constan en los estados de cuenta bancarios del contribuyente, representando el _____% del total del Impuesto al Valor Agregado causado en el mes.
- g) Verifiqué la suma del total del Impuesto al Valor Agregado causado en el mes, determinado por el contribuyente.
- h) Respecto del valor de los actos gravados en las operaciones de exportación a la tasa del 0%, revisé el _____% de la documentación comprobatoria de dichos actos.

II.- Por lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado acreditable del mes por el cual se presenta la Declaratoria, realicé la siguiente revisión:

- a) Del _____ % del total de las operaciones que determinan el impuesto acreditable, verifiqué que la documentación soporte de la adquisición, gasto o inversión _____ correspondiente, reuniera los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y que fueran estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades a que está sujeto el contribuyente.
- b) Por las partidas a que se refiere el inciso a) me cercioré que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente estuvieran debidamente registrados en la contabilidad y hubieran sido recibidos y prestados

respectivamente. Asimismo, proporcione un listado con los datos de los veinte principales proveedores del contribuyente. _____

- c) Verifiqué respecto de las mismas partidas a que se refiere el inciso a) de este apartado II, que el Impuesto al Valor Agregado hubiera sido trasladado expresamente al contribuyente en los comprobantes cuando se trate de operaciones distintas a la importación.
- d) Verifiqué respecto de las mismas partidas a que se refiere el inciso a) de este apartado II, que dichas operaciones correspondieran a actos o actividades gravadas a que está sujeto el contribuyente _____.
- e) Respecto del Impuesto al Valor Agregado Acreditable de las partidas a que se refiere el inciso a), me cercioré que éste hubiera sido efectivamente pagado en el mes por el cual se presenta la Declaratoria y que se retuviera el Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el artículo 1-A de la Ley de la materia, en su caso; representando un _____ % del total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.
- f) Respecto de las mismas partidas a que se refiere el inciso a), me cercioré de que la contraprestación estuviera efectivamente pagada en el periodo en que se acreditó el impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 fracción III de la Ley de la materia.
- g) Verifiqué la suma del total del Impuesto al Valor Agregado acreditable en el mes al que corresponde la Declaratoria, determinado por el contribuyente.

h) Respecto del Impuesto al Valor Agregado acreditable correspondiente a las operaciones de Importación que el contribuyente pagó con motivo de las importaciones por la cantidad de \$_____, se revisó el _____%.

III.-Verifiqué la determinación aritmética del saldo a favor en el Impuesto al Valor Agregado, declarado por el contribuyente.

IV.- Hago constar que no existe incumplimiento en las partidas incluidas en mis pruebas selectivas determinadas con el alcance mencionado en la presente declaratoria, respecto de los procedimientos de auditoría aplicados en los apartados I, II y III de ésta, así como en sus incisos correspondientes.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente correspondiente al ejercicio fiscal en el que se obtenga la devolución, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Atentamente

El contribuyente o representante legal

Atentamente

CPR _____

6. EJEMPLO.

La empresa “Alimentos Vaquita S.A. de C.V.” dedicada a la venta de alimento para ganado (forrajes) y que no dictamina sus estados financieros, desea solicitar la devolución del saldo a favor de IVA del mes de enero 2009, con la siguiente información:

INGRESOS EN EL PERIODO:

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MES	TASA DE IMPUESTO	MONTO	IVA A CARGO
ENAJENACION DE: Alimento para ganado	Tasa 0%	\$ 702,963.00	\$ 0.00

DEDUCCIONES EN EL PERIODO:

ACTOS PAGADOS A TASA 0%	
PROVEEDOR	TOTAL
MMO810212B51	\$ 110,799.00
GBA920401CF4	71,235.60
GARF560703459	20,496.00
AAG940222947	37,216.00
DIM040227DK7	70,000.00
DPR051122RX4	43,952.00
SPR010609360	9,890.00
SUMAS	\$ 363,588.60

ACTOS PAGADOS A TASA 15%			
RFC	IMPORTE	TASA 15% IVA	TOTAL
QCS931209G49	\$ 20,992.00	\$ 3,148.80	\$ 24,140.80
GOC9303301F4	14,619.00	2,192.85	16,811.85
CFE370814UI0	22,323.00	3,348.45	25,671.45
RIMG5312308T8	7,671.00	1,150.65	8,821.65
AEVL590601T12	2,250.00	337.50	2,587.50
TME840315KT6	5,820.00	873.00	6,693.00
SARH411025M51	2,300.00	345.00	2,645.00
NWM9709244W4	588.00	88.20	676.20
RAC870406P40	2,286.00	342.90	2,628.90
TOHC510227U57	2,014.00	302.10	2,316.10
BAL840210E8A	1,982.00	297.30	2,279.30
MAAF711229KX5	5,000.00	750.00	5,750.00
AUVF581203DU9	650.00	97.50	747.50
AACS670226J49	3,500.00	525.00	4,025.00
MCA860703136	4,798.00	719.70	5,517.70
GAG900709262	10,726.95	1,609.04	12,335.99
OTROS	6,246.74	937.01	7,183.75
TOTAL	\$ 113,766.69	\$ 17,065.00	\$ 130,831.69

TOTAL DE OPERACIONES A TASA 0% Y 15 %	
	Actos pagados a tasa 0%
	\$ 363,588.60
Mas:	Actos pagados a tasa 15%
	113,766.74
Igual:	ACTOS PAGADOS
	\$ 477,355.29

Con base en las operaciones anteriores se determina el saldo a favor de IVA.

	IVA a cargo del período	\$ 0.00
Menos:	IVA acreditable	17,065.00
Igual:	SALDO A FAVOR DE IVA	(\$ 17,065.00)

Una vez determinado el impuesto a favor en el mes comenzamos a llenar y obtener la información necesaria para solicitar la devolución.

1. DEM DE IVA.

Las reglas II.2.2.2. y II.2.2.7. de la RMISC, establecen que para solicitar la devolución o efectuar una compensación de saldos a favor de IVA, debe acompañarse al formato correspondiente y demás documentación aplicable a cada caso, los siguientes medios magnéticos:

OPERACIONES A RELACIONAR	CANTIDAD A RELACIONAR
Proveedores Prestadores de servicios Arrendadores	Al menos el 80% del valor de sus operaciones
De Importación y Exportación	Totalidad de operaciones.

Para facilitar la captura y presentar la relación de las operaciones del período, el SAT ha puesto a disposición de los contribuyentes, a través de su página de Internet el programa DEMIVA, el cual utilizaremos para la elaboración de los medios magnéticos solicitados.

Determinación de proveedores a relacionar:

	CONCEPTO	IMPORTE
	Total de operaciones del período	\$ 477,355.29
Menos:	Operaciones de importación	0.00
Igual:	Operaciones a considerar	477,355.29
Por:	Por ciento a relacionar	80%
Igual:	Monto de operaciones a relacionar.	\$ 381,884.23

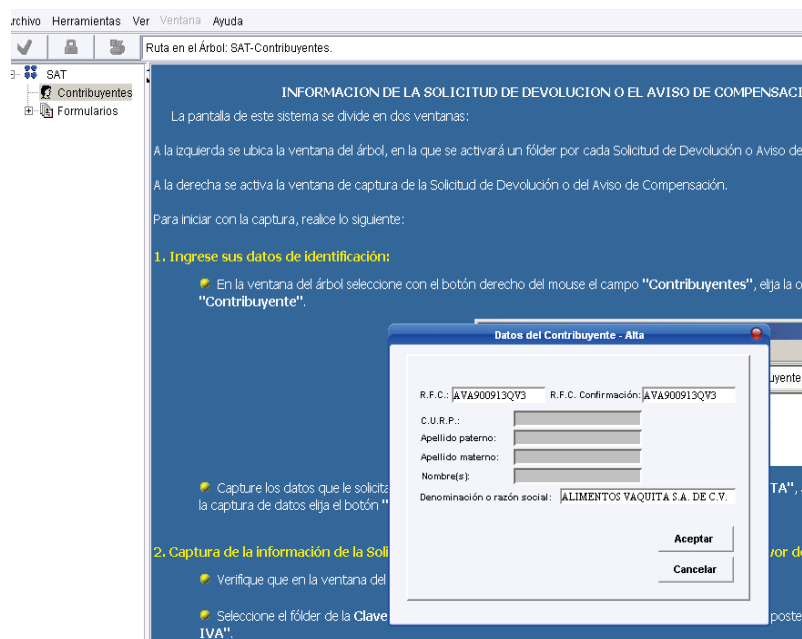
De las operaciones con proveedores, deben relacionarse cuando menos \$ 381,884.23, seleccionando los siguientes proveedores para relacionar:

Total de proveedores a relacionar:

PROVEEDORES A RELACIONAR DEMIVA			
RFC	IMPORTE	TASA 0% o 15% IVA	TOTAL
MMO810212B51	\$ 110,799.00	\$ 0.00	\$ 110,799.00
GBA920401CF4	71,235.60	0.00	71,235.60
GARF560703459	20,496.00	0.00	20,496.00
AAG940222947	37,216.00	0.00	37,216.00
DIM040227DK7	70,000.00	0.00	70,000.00
DPR051122RX4	43,952.00	0.00	43,952.00
QCS931209G49	20,992.00	3,148.80	24,140.80
GOC9303301F4	14,619.00	2,192.85	16,811.85
TOTAL	\$ 389,309.60	\$ 5,341.65	\$ 394,651.25

LLENADO DEL DEM DE IVA

Al abrir por primera vez el programa, debe darse de alta al contribuyente.



Después de dar de alta al contribuyente se da de alta la declaración, primero registrando los datos del apartado “Forma Fiscal para Devolución”.

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

Forma Fiscal para Devoluciones

ALIMENTOS LA VAQUITA S.A. DE C.V.

Cuenta donde usted desea que se le deposite el importe de la devolución.
Banco: Nacional de México, S.A.

No. de Cuenta (CLABE) Ud. debe capturar los primeros 3 dígitos de su CLABE en el primer campo seguidos de los 15 restantes. 002 470080723185889

Saldo a Favor

Manifestado en la Declaración (Normal o Complementaria) Complementaria

Periodo o Ejercicio Fiscal (mm/aaaa) 01 2009 01

Fecha de Presentación (dd/mm/aaaa) 19 02 2010

Tipo de Declaración

Impuesto Causado 0

Devolución Inmediata Obtenida 0

Cantidad Actualizada a Reintegrarse Derivada del Ajuste 0

I.V.A. Retenido 0

I.V.A. Acreditable 17065

I.V.A. Saldo a Favor

Saldo a Favor del I.V.A. Solicitado 17065

Posteriormente se capturan los datos de los proveedores en el Anexo, atendiendo a los datos de cada proveedor y al IVA Acreditable de cada uno de los que se relacionaran.

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-AVA900913QV3-DYC-0000-001-Datos Generales.

SAT

Contribuyentes

AVA900913QV3

DYC

0000-001

Datos General

Forma Fiscal p

Anexo 1 Relaci

Formularios

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

y Prestadores de Servicios

SAT

Tipo de Operación (Proveedor, Arrendador, Prestador de Servicios)	Proveedor
Periodo de la última operación (mm/aaaa)	01 2009
No. de Operaciones	1
R.F.C.	MMO810212B51
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre (s)	
Denominación o razón social	S DE MORELIA S.A. DE C.V.
Importe de los bienes o servicios	110799
Importe del I.V.A. Acreditable	0

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-AVA900913QV3-DYC-0000-001-Datos Generales.

SAT

Contribuyentes

AVA900913QV3

DYC

0000-001

Datos General

Forma Fiscal p

Anexo 1 Relaci

Formularios

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

y Prestadores de Servicios

SAT

Tipo de Operación (Proveedor, Arrendador, Prestador de Servicios)	Proveedor
Periodo de la última operación (mm/aaaa)	01 2009
No. de Operaciones	23
R.F.C.	6OC9303301F4
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre (s)	
Denominación o razón social	RUPO OCTANO S.A. DE C.V.
Importe de los bienes o servicios	14619
Importe del I.V.A. Acreditable	2193

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-AVA900913QV3-DYC-0000-001-Datos Generales.

SAT

Contribuyentes

AVA900913QV3

DYC

0000-001

Datos General

Forma Fiscal p

Anexo 1 Relac

Formularios

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

y Prestadores de Servicios



Tipo de Operación (Proveedor, Arrendador, Prestador de Servicios)	Proveedor
Periodo de la última operación (mm/aaaa)	01 2009
No. de Operaciones	1
R.F.C.	CFE370814UI0
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre (s)	
Denominación o razón social	DERAL DE ELECTRICIDAD
Importe de los bienes o servicios	22323
Importe del I.V.A. Acreditable	3348

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-AVA900913QV3-DYC-0000-001-Datos Generales.

SAT

Contribuyentes

AVA900913QV3

DYC

0000-001

Datos General

Forma Fiscal p

Anexo 1 Relac

Formularios

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

y Prestadores de Servicios



Tipo de Operación (Proveedor, Arrendador, Prestador de Servicios)	Proveedor
Periodo de la última operación (mm/aaaa)	01 2009
No. de Operaciones	4
R.F.C.	RIMG5312308T8
Apellido Paterno	RIVERA
Apellido Materno	MARTINEZ
Nombre (s)	GILBERTO
Denominación o razón social	
Importe de los bienes o servicios	7671
Importe del I.V.A. Acreditable	1151

Documentos Electrónicos Múltiples

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

Ruta en el Árbol: SAT-Contribuyentes-AVA900913QV3-DYC-0000-001-Datos Generales.

SAT

- Contribuyentes
 - AVA900913QV3
 - DYC
 - 0000-001
 - Datos General
 - Forma Fiscal p
 - Anexo 1 Relac
- Formularios

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

y Prestadores de Servicios

Tipo de Operación (Proveedor, Arrendador, Prestador de Servicios) Proveedor

Periodo de la última operación (mm/aaaa) 01 2009

No. de Operaciones 1

R.F.C. AEVL590601T12

Apellido Paterno ARREOLA

Apellido Materno VARGAS

Nombre (s) LUZ MARIA

Denominación o razón social

Importe de los bienes o servicios 2250

Importe del I.V.A. Acreditable 338

VALIDACION Y PAQUETE DE ENVÍO.

Capturada la información, debe validarse la declaración.

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios

Tipo de Operación (Proveedor, Arrendador, Prestador de Servicios) Proveedor

Periodo de la última operación (mm/aaaa) 01 2009

No. de Operaciones 1

R.F.C. CFE370814UI0

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

Denominación o razón social DERAL DE ELECTRICIDAD

Importe de los bienes o servicios 22323

Importe del I.V.A. Acreditable 3348

¿Desea ejecutar la validación de la Información de Saldos a Favor de IVA?
(Este proceso puede tardar varios minutos)

Si No

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

Anexo 1 Relación de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios

Proceso de Validación

Proceso de Validación

Validando: 100%

Regla Fiscal: 100%

Salir

Proveedor: 01 2009

CFE370814UI0

DERAL DE ELECTRICIDAD

Importe de los bienes o servicios: 22323

Importe del I.V.A. Acreditable: 3348

Validando la información, puede generarse el paquete de envío.

Devoluciones y Compensaciones ver. 1 - 0

Datos Generales

R.F.C.: AVA900913GV3

Apellido Paterno:

Documentos Electrónicos Múltiples

¿Desea generar archivos de envío de la Información de Saldos a Favor de IVA?
(Este proceso puede tardar varios minutos)

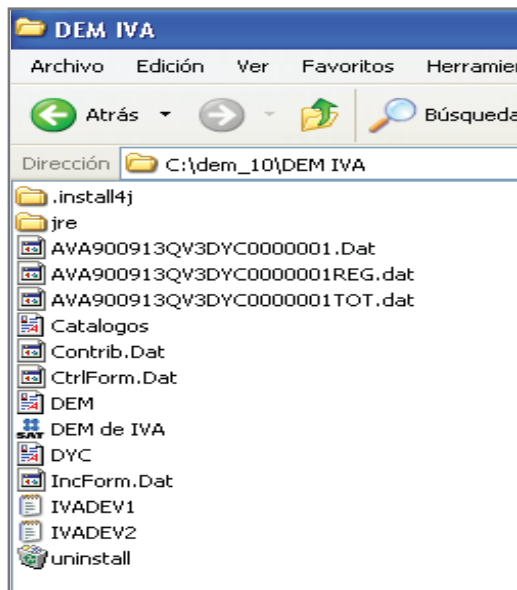
Si No

Anexos a presentar:

Devoluciones

Relación de Proveedores

El sistema mostrará el directorio donde se generó el paquete a presentar.



MEDIOS DE PRESENTACION.

Los archivos generados deben almacenarse en medios magnéticos, los cuales se identificarán mediante una etiqueta externa, con la siguiente información.

CONCEPTO	DATOS
Leyenda:	Solicitud de devolución de I.V.A.
RFC y Número de disco:	AVA900913QV3 No. Disco 1 de 1
Nombre del Contribuyente:	Alimentos Vaquita S.A. DE C.V.
Periodo de operaciones de:	01 de enero de 2009 al 31 de enero de 2009
Nombre del archivo:	IVADEV1.txt IVADEV2.txt
Cantidad de registros:	15
Fecha de Entrega:	22 e octubre de 2010

2. FORMATO 32 Y SUS ANEXOS A, 7 Y 7A

Para el llenado y entrega de estos anexos, el Sat a través de su página de Internet a publicado el Programa Electrónico F3241, el cual comenzaremos con su llenado.

En la primera parte se manifiestan prácticamente los datos generales del contribuyente, en el recuadro de tipo de devolución que se solicita, se tiene que seleccionar de una lista.

Formato 32 V2.5.1: AVA800913QV32010201002252932

ANVERSO | REVERSO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DE MORELIA

TIPO DE SOCIEDAD: ANEXOS QUE APLICAN: A 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO(S) MAGNÉTICO(S) DE OPERACIONES CON TERCEROS: ☒

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: JVA800913QV3 NOMBRE: ALIMENTOS VAQUITA S.A. DE C.V. CURP: NO. VIO LETRA EXTERIOR: 987 NO. VIO LETRA INTERIOR:

CALLE: EJE ORIENTE PONIENTE Y DE: EJE NORTE SUR

ENTRE LAS CALLES DE: ANTONIO MAYES NAVARRO

COLONIA: CIUDAD INDUSTRIAL MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: MORELIA CÓDIGO POSTAL: 58200

LOCALIDAD: MORELIA ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN TEL: 4433040739

CORREO ELECTRÓNICO: magL14@hotmail.com REGISTRO IMEX: NO APLICA

ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS: ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA: TIPO DE DEVOLUCIÓN: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL: FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES: DD/MM/AAAA

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO: BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NÚMERO DE CUENTA "CLABE": 002470080723185889

Guardar Registrar Imprimir... Cerrar

En el reverso de la carátula, la información proporcionada es especificar en qué tipo de declaración se consignó el saldo a favor, si en normal o complementaria.

Formato 32 V2.5.1: AVA800913QV32010201002252932

ANVERSO | REVERSO

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR

B. PERÍODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL 01/01/2009 AL 31/01/2009

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: COMPLEMENTARIA

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 19/02/2010

E. NÚMERO DE OPERACIÓN: 24339

EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADICIONALMENTE LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: 18/02/2009

G. NÚMERO DE OPERACIÓN: 24547

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO: \$17,785

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D: \$17,065

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: \$0

K. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I-J): \$17,065

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO

ORIGEN DEL SALDO: A OTROS (Especifique)

IVA ACREDITABLE

NÚMERO DE JUICIO, AMPARO O SENTENCIA

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: PAGS290222BT7 CURP: PAGS290222HMNTNL03

NOMBRE: SALVADOR

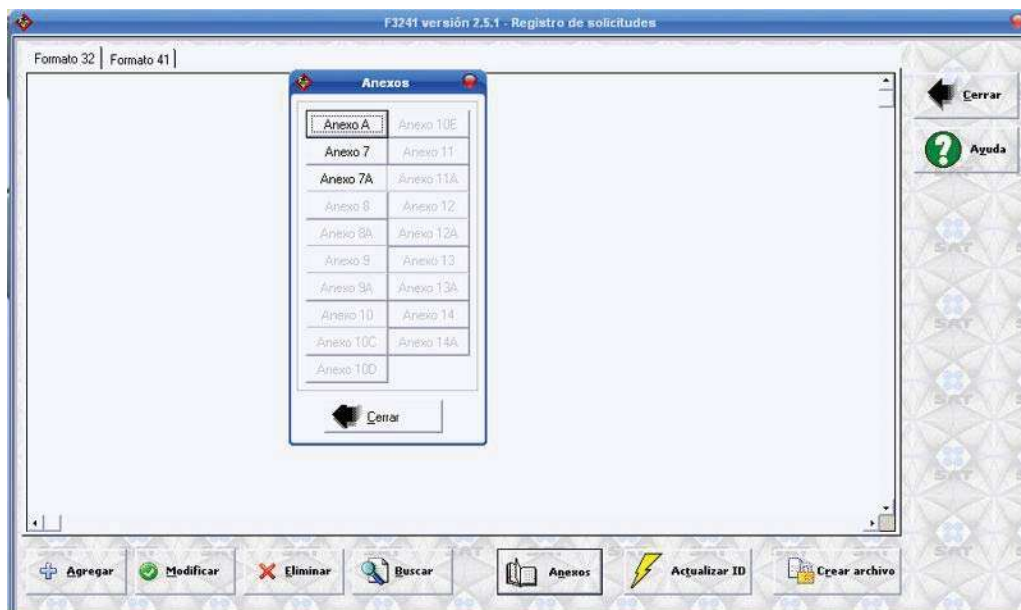
APELLIDO PATERNO: PATIÑO

APELLIDO MATERNO: GONZALEZ

Guardar Registrar Imprimir... Cerrar

** El Número de Operación es un dato numérico que en el Acuse de Recibo de la Información de la Declaración que proporciona el SAT, en ocasiones, se identifica como Folio de Recepción.

Con el llenado de la caratula automáticamente nos marca los anexos a llenar, los cuales son el anexo A, 7 y 7A.



Comenzando con el anexo A donde solamente seleccionaremos de una lista el impuesto en el que se encuentra la empresa de acuerdo a su actividad.

ORIGEN DEL SALDO	
DESCRIPCIÓN	DATO ADICIONAL REQUERIDO
▶	APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN I DE LA LIVA).
*	

Continuaremos con el llenado del anexo 7 donde informamos el importe de los actos o actividades del periodo, el IVA acreditable del periodo y el saldo a favor.

ANEXO 7: AVA900913QV32010201002252932

Anexo 7

RFC: **AVA900913QV3** DENOMINACIÓN SOCIAL: **ALIMENTOS YAQUERO S.A. DE C.V.** PERÍODO: **1/2009 - 1/2009**

A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	\$0
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA GRAVADOS A LA TASA DEL 15% (A + B)	\$0
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	\$0
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A GRAVADOS A LA TASA DEL 10% (D + E)	\$0
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS (A + D)	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%)	\$0
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 0%	\$702.963
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% (G + H)	\$702.963
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	\$702.963
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	\$0
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO (J + K + L)	\$702.963

Valor de los Actos o Actividades del Período IVA acreditable del periodo Saldo a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir... Cerrar

ANEXO 7: AVA900913QV32010201002252932

Anexo 7

RFC: **AVA900913QV3** DENOMINACIÓN SOCIAL: **ALIMENTOS YAQUERO S.A. DE C.V.** PERÍODO: **1/2009 - 1/2009**

N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	\$17.065
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O1.01 - BIENES TANGIBLES, O1.02 - BIENES INTANGIBLES O2 - SERVICIOS)	\$0
P. SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (O1.01 + O1.02 + O2)	\$0
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)	\$17.065
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$17.065
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$0
R.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	\$0
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$0
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$0
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + R.BIS + S + T)	\$17.065
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEAN OBJETO DE LA LEY	\$0
V.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEAN OBJETO DEL MISMO	\$0
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	\$0
X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - V.BIS - V)	\$0
Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 5 Y 5B DE LA LUYA	0.00
a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y)	\$0
b. IVA ACREDITABLE (U + a)	\$17.065
c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE	\$0
d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (b + c)	\$17.065

Valor de los Actos o Actividades del Período IVA acreditable del periodo Saldo a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir... Cerrar

ANEXO 7: AVA900913QV32010201002252932

Anexo 7

RFC: **AVA900913QV3** DENOMINACIÓN SOCIAL: **ALIMENTOS VAQUERO S.A. DE C.V.** PERÍODO: **1/2009 - 1/2009**

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERÍODO AL 15%	\$0
e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERÍODO AL 10%	\$0
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE	\$0
g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1)	\$0
h. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	\$0 <-- Se obtiene del Anexo 7A
i. IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (d)	\$17,065
j. A FAVOR (h+i-g cuando g+f es menor que h+i)	\$17,065
k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	\$0
l. SALDO A FAVOR DEL PERÍODO (j - k)	\$17,065

Valor de los Actos o Actividades del Período IVA acreditable del periodo Saldo a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar
 Eliminar
 Restaurar
 Imprimir...
 Cerrar

Por último el anexo 7A donde se informa de las retenciones si es que existen en el periodo.

ANEXO 7A: AVA900913QV32010201002252932

Anexo 7A

RFC: **AVA900913QV3** DENOMINACIÓN SOCIAL: **ALIMENTOS VAQUERO S.A. DE C.V.** PERÍODO: **1/2009 - 1/2009**

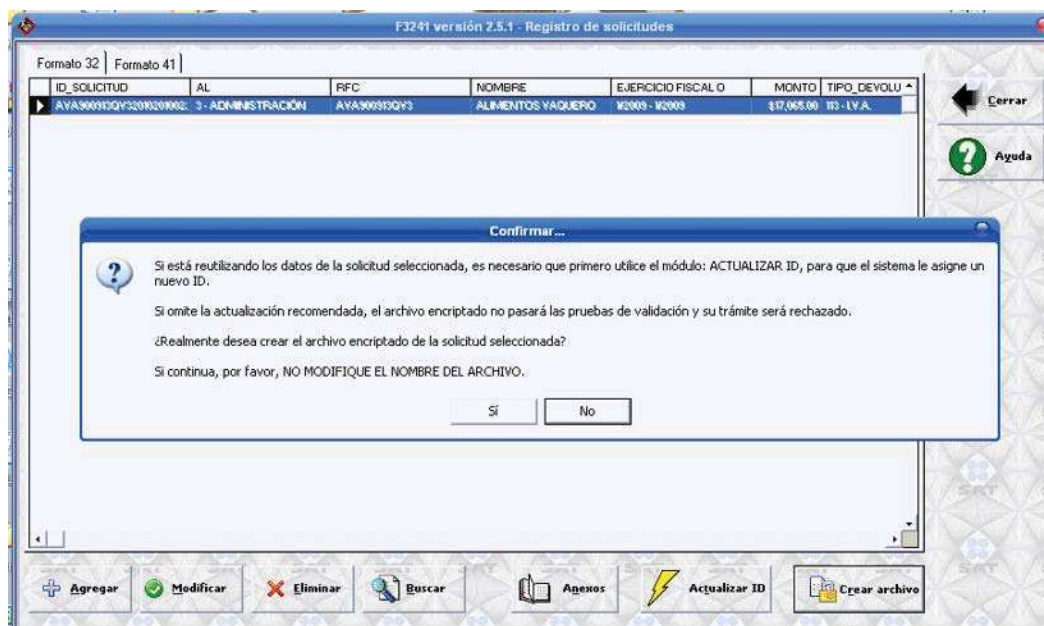
INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO		
RFC DEL RETENEDOR*	NOMBRE DEL RETENEDOR	IMPORTE RETENIDO
▶ 00000000000000000000	NO SE REALIZARON RETENCIONES.	\$0.00
*		

*Debe ser único.
Nota: Si no realizó retenciones, deberá capturar un registro donde el valor del campo RFC DEL RETENEDOR se conforme de trece "X".

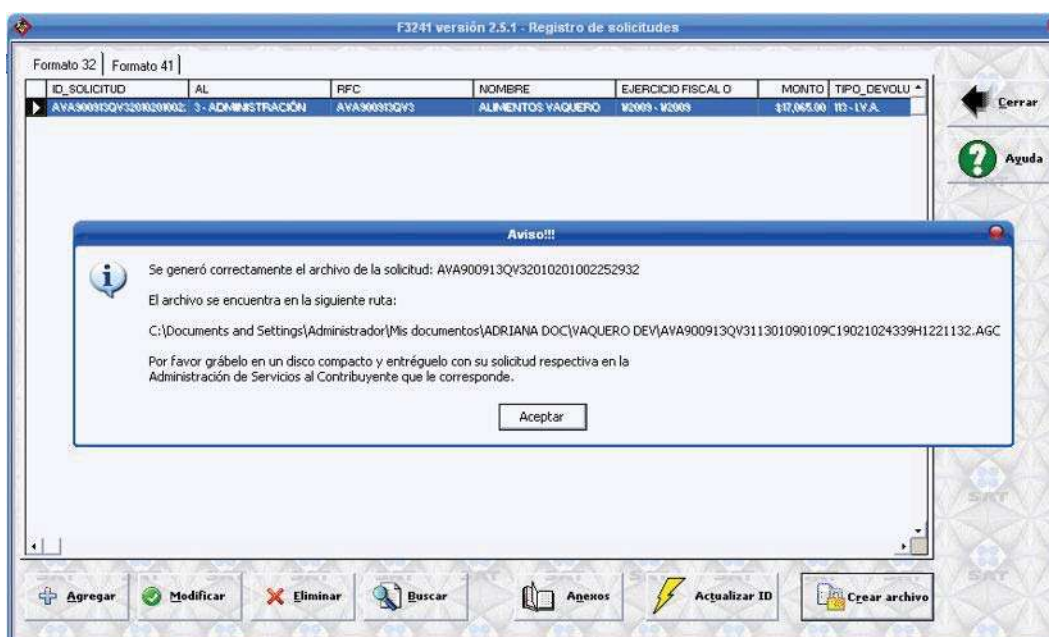
TOTAL RETENIDO: \$0.00

Eliminar
 Imprimir...
 Cerrar

Una vez obtenida toda la información necesaria, procedemos a generar el archivo de encriptación dando clic en el botón “Crear Archivo”.



Si la información está correcta el sistema realizara la generación del archivo.



Una vez obtenido el archivo solo es necesario guardarlo en un CD para presentarlo con el resto de los requisitos.

Para finalizar enlistaremos toda la información que acompañara a los CD para acudir a las oficinas del SAT a solicitar la devolución del Impuesto; es importante mencionar que la para el tramite es necesario solicitar una cita.

1.	Forma oficial 32 "Solicitud de Devolución"	En papel por Duplicado
2.	Anexo A de las formas 32 y 41 "Determinación del saldo a Favor de IVA"	En papel por Duplicado
3.	Anexo 7 de las formas 32 y 41 "Determinación del saldo a favor de IVA"	USB o CD
4.	Anexo 7-A de las formas 32 y 41 "Hoja de trabajo para integrar el Impuesto al Valor Agregado"	USB o CD
5.	Documento que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	Original y Copia
6.	Identificación oficial del representante legal.	Original y Copia
7.	Comprobante de impuesto retenido, o pagado.	Original y Copia
8.	La información con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que represente el 80% del valor de sus operaciones.	USB o CD
9.	Encabezado del Estado de Cuenta Bancario emitido por sucursal bancaria, el obtenido a través de internet o copia del contrato de apertura de la cuenta.	Original
10.	Contar con Certificado Digital de FIEL vigente	